

RECURSO DE RESPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION CONSTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS, CON TRASLADO LEY 2213 DEL 2022

MYM JURIDICAS SAS <mymjuridicassas@hotmail.com>

Jue 26/10/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 11 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mireyag68@hotmail.com <mireyag68@hotmail.com>; nurelvaguerrero@hotmail.com <nurelvaguerrero@hotmail.com>

 [GUILLERMO FRANCO Y OTROS.pdf](#)



Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUZGADO ONCE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI – VALLE

Correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION
CONSTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PRATIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: MIREYA GALVIS

DEMANDADO: GUILLERMO FRANCO RESTREPO Y OTROS

RADICACIÓN: 76001311001120220001500

MILLER ANDRADE RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.196.605 expedida en Garzón - Huila, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.136 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mymjuridicassas@hotmail.com; obrando como apoderado judicial de conformidad al poder anexado Art. 5 de la Ley 2213 del 2022 de los señores **GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**; Respetuosamente procedo dentro del término legal procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el **AUTO Nro. 1833** de fecha 23 de agosto del año 2023 y notificado por estados el día 24 de agosto del año 2023. Igualmente procedo en el mismo escrito a contestar la demanda, proponer excepciones de mérito y fondo dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos.

Frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el **AUTO Nro. 1833** de fecha 23 de agosto del año 2023 y notificado por estados el día 24 de agosto del año 2023. Que declaro tener por notificados a los señores **GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**; y como consecuencia declarar por no contestada la demanda de los señores **GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**. Respetuosamente

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd

Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717

E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com

CALI – VALLE DEL CAUCA



manifiesto que el Despacho incurre en la causal 8 del Art. 133 del CGP por las siguientes razones:

En el caso que nos ocupa tenemos que el Despacho tiene por surtida dichas notificaciones realizadas a los demandados **GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**; sin que medie prueba sumaria del recibido de la notificación Art. 291, 292 del CGP, ni el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, en cuanto que si bien es cierto en el inmueble objeto de la notificaciones residen mis mandantes, también residen un innumerables miembros de la familia por lo que cualquier persona pudo haber recibido dicha notificación pero en este caso no le fue entregado oportunamente a mis mandantes por lo cual nuestro actual ordenamiento jurídico ordena que a la falta de la notificación personal Art. 291 del CGP se debe realizar la contemplada en el Art. 292 del CGP notificación por aviso pero a la falta de esta como se puede observar que no existe prueba sumaria de recibido, se debe realizar la contemplada en el Art. 293 del CGP que es por emplazamiento y posteriormente se debe nombrar un curador Ad Litem que proteja los derechos de quien no pudo ser notificado como sucedió en este caso. Actuación que como se observa el Despacho dejo de realizar y dio por surtida una notificación no realizada a los señores **GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**.

Ahora bien, se observa que el señor **HECTOR FRANCO RESTREPO**, mediante derecho de petición solicito el link de acceso al expediente donde tampoco le fue advertido que se daba por notificado y que se iniciaba el conteo de los términos para que contratara apoderado judicial y defendiera sus derechos.

Así las cosas, Señor Juez, Solicito respetuosamente reponer para revocar la decisión atacada; dar por notificados por conducta concluyente Art. 301 de CGP y contestada la demanda en los términos legales por los demandados **GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**; y de persistir en error el Despacho conceder el de **APELACIÓN** para que en segunda instancia sea revocado

Frente a la **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO**, Así:

A LOS HECHOS

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
 Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
 E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
 CALI – VALLE DEL CAUCA



AL PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO: No es cierto, No me costa que se pruebe. En este caso no existe elementos que corroboren el hecho por lo cual deberá ser objeto de debate. Dado que son meros argumentos de la parte actora sin fundamento legal. Teniendo como único elemento lo correspondiente a que no procrearon (existieron) hijos

AL CUARTO: Es cierto según lo que se refleja en la **ESCRITURA PUBLICA Nro. 3.487** de la **NOTARIA 13 DE CALI**; que adjudica una única partida a favor del señor **FABIO FRANCO RESTREPO** como heredero legítimo del señor **ALFONSO FRANCO RESTREPO** quien mediante **ESCRITURA PUBLICA Nro. 2.754** de fecha 10 de julio del año 2007 adquirió los derechos y acciones de los señores **REINEL ORTIZ CORREA** y **HERNANDO CORREA** hijos de la causante **MARIA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ (Q.E.P.D)**

Así las cosas, señor Juez, la parte actora omite poner en conocimiento del despacho que dicha escritura pública no fue registrada en el **CERTIFICADO DE PERTENENCIA** matricula Inmobiliaria Nro. 370-3911401 y la que si fue registrada según **anotación Nro.006** de fecha 27 de diciembre del año 2018 fue la **ESCRITURA PUBLICA Nro. 876** de fecha 13 de abril del año 2018 de la Notaria 13 de Cali que en su cuerpo adjudico, así:

Para **FABIO FRANCO RESTREPO** el66.66%
 Para **ALONSO ORTIZ CORREA** el33.33%

Dicho la anterior, aclaración se tiene que la parte actora actúa de mala fe como actuó también el señor **FABIO FRANCO RESTREPO (Q.E.P.D)** que bajo la gravedad de juramento “**ESCRITURA PUBLICA Nro. 3.487** de la **NOTARIA 13 DE CALI** y **ESCRITURA PUBLICA Nro. 876**”; Declaro la inexistencia de personas con igual o mejor derecho a heredar como es en el caso de los hermanos hoy demandados **GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, por lo que de pleno derecho es nula dicha escritura de adjudicación y que desde ya se anuncia iniciar el referido proceso de nulidad absoluta y se solicita al Despacho suspender el actual proceso hasta tanto no se resuelva de fondo la respectiva acción, como también que remita copia a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el presente fraude procesal.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
 Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
 E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
 CALI – VALLE DEL CAUCA



Frente al vehículo citado de **Placa NTA185** según los documentos aportados **es cierto**.

Frente al vehículo citado de **VCI 979** no **ES CIERTO**. Dicho vehículo se encuentra a nombre del señor **JESUS ANTONIO VILLAMIL VERGARA**, conforme reposa Certificado Nro. 1194205 aportados con la demanda, lo que por mera lógica no puede ser objeto de sucesión o derechos e igualmente los contratos de compraventa aportados con la demanda indica la venta realizada por la señora **MARIA GLADIS GARZÓN BERMUDEZ**, CC. Nro. 31.902.538 quién tampoco es el propietario del vehículo relacionado.

AL QUINTO: No es cierto, No me costa que se pruebe. En este caso no existe elementos que corroboren el hecho por lo cual deberá ser objeto de debate. Dado que son meros argumentos de la parte actora sin fundamento legal.

AL SEXTO: Es cierto, como se indicó anteriormente, existe una nulidad de pleno derecho dado de que el señor **FABIO FRANCO RESTREPO (Q.E.P.D)** mediante “**ESCRITURA PUBLICA Nro. 3.487** de la **NOTARIA 13 DE CALI** y **ESCRITURA PUBLICA Nro. 876**”; se adjudicó el 100% de los derechos herenciales de su hermano **ALFONSO FRANCO RESTREPO (Q.E.P.D)** existiendo sus hermanos con vocación hereditaria hoy demandados **GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, y que para este caso puntual al ser derechos de carácter hereditarios no ingresan a la masa sociatoria en el aparente caso que sea declarada la sociedad patrimonial entre compañeros (**FABIO FRANCO RESTREPO (Q.E.P.D)** y **MIREYA GALVIS**).

Igualmente es falso lo indicado por la parte actora en cuanto a los domicilio, residencia y ubicación física para notificar a la parte demandada.

AL SEPTIMO: No es cierto, No me costa que se pruebe. En este caso no existe elementos que corroboren el hecho por lo cual deberá ser objeto de debate. Dado que son meros argumentos de la parte actora sin fundamento legal.

A LAS PRETENSIONES

Por lo anterior, respetuosamente le solicito a su señoría:

Oficina principal: **Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd**
 Teléfonos de contactos: **3003306123 – 3206924717**
 E-Mail: **mymjuridicassas@hotmail.com**
CALI – VALLE DEL CAUCA



PRIMERO: Negar cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora

SEGUNDO: Declarar que los derechos reales con vocación hereditaria son a favor de los **GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, frente al **INMUEBLE** identificado matricula Inmobiliaria **Nro. 370-3911401**

TERCERO: Declarar los derechos reales con vocación hereditaria son a favor de los **GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, frente al vehículo citado de Placa NTA185

CUARTO: Declarar a favor de los **GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, los frutos civiles producidos por arrendamiento y demás sobre el **INMUEBLE** identificado matricula Inmobiliaria **Nro. 370-3911401**

QUINTO: Declarar a favor de los **GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, los frutos civiles producidos por los vehículos citados de Placa NTA185

SEXTO: Ordenar a la parte actora señora **MIREYA GALVIS** la entrega (restitución) a favor de los **GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, el **INMUEBLE** identificado matricula Inmobiliaria **Nro. 370-3911401**

SEPTIMO: Subsidiariamente en el caso de resulta prospera la declaratoria de **UNION MARITAL DE HECHO** negar la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** frente al **INMUEBLE** identificado matricula Inmobiliaria **Nro. 370-3911401**

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
 Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
 E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
 CALI – VALLE DEL CAUCA



OCTAVO: Subsidiariamente en el caso de resulta prospera la declaratoria de **UNION MARITAL DE HECHO** Declarar la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** sobre los vehículos citados de Placa NTA185

NOVENO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 598 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se decrete las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del **INMUEBLE** ubicado en la carrera 49 C Nro. 41 – 26 de Cali – Valle, identificado matrícula Inmobiliaria **Nro. 370-3911401** de la Oficina de Registro Público de Cali - Valle de propiedad del señor **FABIO FRANCO RESTREPO (Q.E.P.D)**, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 6.341.515, junto con cánones de arrendamiento.

Líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro Público de Cali - Valle

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de servicio particular de Placa NTA 185, modelo 1986, marca Mitsubishi, Cilindraje 2.600 cc, color verde negro, Nro. de motor 4G54JB4007, N ro. De chasis y serie DL042GHJ400760, combustible gasolina, adscrito a la Secretaria de Movilidad de Palmira – Valle de propiedad del señor **FABIO FRANCO RESTREPO (Q.E.P.D)**, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 6.341.515.

Libres el correspondiente Oficio a la Secretaria de Movilidad de Palmira – Valle y la Policía Nacional - SIJIN.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
 Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
 E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
 CALI – VALLE DEL CAUCA



Con el fin de atacar las pretensiones comedidamente propongo las siguientes excepciones

- **INEXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y posterior ESTADO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**: En el caso que nos ocupa no existe ninguna prueba sumaria, ni siquiera se narra en los hechos de la demanda la forma de la aparente convivencia bajo el mismo techo, donde o como decidieron conformar una vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse públicamente (exteriormente) como marido y mujer.
- **INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**: En el caso que nos ocupa la misma parte mediante el escrito de la demanda el apoderado judicial confianza Art. 193 del CGP que el **INMUEBLE** identificado matrícula Inmobiliaria **Nro. 370-3911401** fue adquirido por el señor **FABIO FRANCO RESTREPO (Q.E.P.D)** es producto de una sucesión de su hermano **ALFONSO FRANCO RESTREPO (Q.E.P.D)** donde reconoce además la existencia de herederos **"GUSTAVO FRANCO RESTREPO, GUILLERMO FRANCO RESTREPO, HECTOR FRANCO RESTREPO, JOSEFINA FRANCO DE CALLE"**, con mayor derechos de los que pueda pregonar la parte actora señora **MIREYA GALVIS**.

La misma suerte la tiene los vehículos citados de VCI 979 el cual se encuentra a nombre del señor **JESUS ANTONIO VILLAMIL VERGARA**, conforme reposa Certificado Nro. 1194205 aportados con la demanda, lo que por mera lógica no puede ser objeto de sucesión e igualmente los contratos de compraventa aportados con la demanda indica la venta realizada por la señora **MARIA GLADIS GARZÓN BERMUDEZ**, CC. Nro. 31.902.538 quién tampoco es el propietario del vehículo relacionado.

Por lo anterior dicho vehículo debe ser excluido de este proceso.

- **INEPTA DEMANDA**: Se configura esta causal porque es evidente que no existe una sola prueba que la demandante realizara actos o se narrara en los hechos de la demanda la aparente **unión marital de hecho**, la aparente convivencia bajo el mismo techo, donde o como decidieron conformar una vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse públicamente (exteriormente)

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
 Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
 E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
 CALI – VALLE DEL CAUCA



como marido y mujer; Observe señor Juez que en la pretensión primera la parte actora pide que se declare **UNION MATRIMONIAL DE HECHO**, y en la pretensión segunda pide que declare la CONFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL **COMO CONSECUENCIA DE LA UNION MATRIMONIAL DE HECHO** figura jurídica que no existe en nuestra legislación porque lo que existe es la declaratoria de **UNION MARITAL DE HECHO** (Ley 54 de 1990)

- **PRESCRIPCION:** presento esta excepción si resultare probada sea declarada por el Despacho, toda vez que se tiene conocimiento de la demanda más no de la fecha de la radicación.

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a la señora **MIREYA GALVIS**, con cedula de ciudadanía Nro. 31.996.142 de Cali - Valle y con domicilio en la carrera 49 C Nro. 41 – 26 de Cali - Valle, correo electrónico: mireya68@hotmail.com, celular Nro. A fin de que absuelva interrogatorio verbal de parte que sobre los hechos de la demanda y su contestación le formule.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Con base en el Art. 198 del CGP en concordancia con el Art. 8 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)**. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a los siguientes testigos que declararan sobre los hechos y contestación de la demanda que le formule el día y en la fecha fijada por el Despacho Judicial, Así:

GUILLERMO FRANCO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro.14.441.571 de Cerrito - Valle y residente en la calle 55 Nro. 22 - 04 barrio el trébol de Cali - Valle, teléfono: (602) 3061527, correo electrónico: hfrancoequiser@gmail.com

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
CALI – VALLE DEL CAUCA



GUSTAVO FRANCO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.622.733 de Balboa - Risaralda y residente en la carrera 35B Nro. 10 - 60 barrio manzanares de Cali-valle, teléfono: 3163797357, correo electrónico: carlos.francotw@gmail.com

HECTOR FRANCO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.655.128 de Cali -valle y residente en la calle 72H bis Nro. 28E – 23 barrio calipso de Cali - Valle, celular: 3117646649, correo electrónico: hfrancoequiser@gmail.com

JOSEFINA FRANCO DE CALLE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.755.644 de Pereira - Risaralda y residente en la calle 17 Nro. 85B 15 apto 101 barrio el ingenio de Cali - valle, teléfono: 3067912, correo electrónico: carmenzacallefranco@hotmail.com

Igualmente solicito al Despacho hacer comparecer a los testigos de la parte actora y anunciados en el escrito de la demanda donde están plenamente identificados los nombres y apellidos, direcciones de notificaciones para que absuelvan cuestionario que realizar en la fecha y hora fijada por el Despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS – DECLARACIONES EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO

Sírvase señor juez rechazar sin valor probatorio a las 5 Declaraciones extrajudiciales ante Notario aportadas con el escrito de la demanda. Dado que las misma no se indica ni en los hechos ni en el libelo de pruebas cuál es su conducencia, pertinencia, utilidad, necesidad o que se pretende probar con los mismo dejando a este apoderado judicial sin oportunidad de objeción, aceptación o controvertir o tachar

SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
CALI – VALLE DEL CAUCA



Sírvase señor Juez, conceder un término legal para aportar prueba pericial o designar de la lista de auxiliares de la justicia de **PERITO AVALUADOR** en lonjas o bienes raíces para que determine los cánones de arrendamiento y frutos civiles producidos por el **INMUEBLE** identificado matrícula Inmobiliaria **Nro. 370-3911401**

También Sírvase señor Juez, conceder un término legal para aportar prueba pericial o designar de la lista de auxiliares de la justicia de **PERITO AVALUADOR** en automotores o ingeniero automotriz para que determine los frutos civiles producidos por el **INMUEBLE** identificado matrícula Inmobiliaria **Nro. 370-3911401**

Petición que realizo de conformidad con el Artículo 227 del Código General del Proceso y que desde ya **ANUNCIO** aportare con destino al expediente y que no fue posible el recaudo por carecer de recursos económicos como también del perito idóneo para suplir dicha experticia, para lo cual solicito al Despacho nombrar de la lista de auxiliares de la justicia para que rinda dicha experticia o otorgar un plazo para aportarla y que surta valor probatorio.

DERECHO

Artículo 96, 22, 23, 368, 523 y ss del Código General del Proceso y concordantes del C.G.P Ley 54 de 1990 y su reforma Ley 979 del 2005; Art. 1771 y ss del Código Civil Colombiano, artículo

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y vecindad de las partes es usted competente señor juez.

ANEXOS

- Copia de **ESCRITURA PUBLICA Nro. 2.754** de fecha 10 de julio del año 2007
- Copia de **ESCRITURA PUBLICA Nro. 876** de fecha 13 de abril del año 2018.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
 Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
 E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
 CALI – VALLE DEL CAUCA



- Poder debidamente diligenciado a mi favor.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Los demandados.

GUILLERMO FRANCO RESTREPO, en la calle 55 Nro. 22 - 04 barrio el trébol de Cali - Valle, teléfono: (602) 3061527, correo electrónico: hfrancoequiser@gmail.com

GUSTAVO FRANCO RESTREPO, en la carrera 35B Nro. 10 - 60 barrio manzanares de Cali-valle, teléfono: 3163797357, correo electrónico: carlos.francotw@gmail.com

HECTOR FRANCO RESTREPO, en la calle 17 Nro. 85B 15 apto 101 barrio el ingenio de Cali - valle, teléfono: 3067912, correo electrónico: carmenzacallefranco@hotmail.com

El demandante

MIREYA GALVIS, en la carrera 49 C Nro. 41 - 26 de Cali - Valle, correo electrónico: mireya68@hotmail.com

El apoderado suscrito:

En la carrera 3 Nro. 11 - 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd de Cali - Valle del Cauca, Celular Nro. 3003306123 - 3206924717 de Cali - Valle del Cauca, E-Mail. mymjuridicassas@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 - 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
Teléfonos de contactos: 3003306123 - 3206924717
E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
CALI - VALLE DEL CAUCA



Atentamente.

MILLER ANDRADE RAMIREZ

CC. Nro. 12.196.605 de Garzón (Huila)

T.P. Nro. 258.136 del C.S.J.

Oficina principal: *Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd*

Teléfonos de contactos: *3003306123 – 3206924717*

E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com

CALI – VALLE DEL CAUCA



República de Colombia



Aa048727125

E.P. N° 0876 del 13 de Abril de 2018.

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (0876)

FECHA: ABRIL TRECE (13) AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

MATRICULA INMOBILIARIA:

370-391401

CODIGO CATASTRAL:

No. H041000040000

UBICACIÓN DEL PREDIO:

MUNICIPIO

VEREDA

SANTIAGO DE CALI

URBANO: X - NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO No. 18 DE LA MANZANA No. CUARENTA Y SEIS (46) DE LA ZONA "A", UBICADO EN LA CARRERA 49 C No. 41-26, BARRIO UNIÓN.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO REGISTRAL

(0109) ADJUDICACION EN SUCESION INMUEBLE

\$39.588.000

(Avalúo del inmueble para el año 2.018 \$40.697.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN

- NÚMERO DE IDENTIFICACION

CAUSANTE: MARIA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ

C.C.No. 29.922.360

CESIONARIO: FABIO FRANCO RESTREPO

C.C. No. 6.341.515

ADJUDICATARIO: ALONSO ORTÍZ CORREA

C.C. No. 4.396.834

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2.018) al despacho de la Doctora YILDA CHOY PASMIN, NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA, según Resolución 3.418 del Abril 06 de 2.018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció el doctor JUAN CARLOS QUINTERO CALVACHE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.791.253 de Cali, Valle y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 97.860 del Consejo Superior de la Judicatura, hábil para contratar y obligarse, manifestó:

PRIMERO: Que obrando en su condición de apoderado especial de FABIO FRANCO RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

28/06/2017 10:05:17 10605KTKKASASBA

Cadenas S.A. No. 10605KTKKASASBA

No. 6.341.515 expedida en la Cumbre, de estado civil soltero, con unión marital de hecho y de ALONSO ORTÍZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.396.834 expedida en Calarca, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en calidad de cesionario y heredero respectivamente, dentro del trámite de sucesión intestada de la causante MARIA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 29.922.360, ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA el trabajo de partición y adjudicación de bienes del citado causante, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante Acta número 187 del veintisiete (27) de Diciembre de 2.017, efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Administración de Impuestos Nacionales, a la Subdirección de Tesorería Municipal – Cobro Coactivo y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) el día 27 de Diciembre de 2.017, con certificado de no deuda expedida por la Dian el día 18 de Enero de 2.018, y certificación de que no existen procesos pendientes en contra de la causante expedido por la UGPP el día 04 de Enero de 2.018; practicadas las publicaciones mediante Edicto de fecha veintiocho (28) de Diciembre de 2.017 y vencido el término de emplazamiento de que trata el Artículo 3o., numeral 3 del Decreto 902 de 1988 en el Diario El País el 04 de Enero de 2.018 y en la Emisora SONORA 1500 a.m., el 03 de enero de 2.018, sin que se haya presentado personas diferentes a la interesada, documentos todos que se protocolizan con la presente Escritura. -----

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a Escritura Pública es la siguiente: -----

PRIMERO: La señora **MARÍA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ**, quien en vida se identificó la con la cédula de ciudadanía número 29.922.360, figura como propietaria del 100% de los derechos sobre el bien inmueble objeto de este trámite notarial, esto es, el identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-391401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, falleció en la ciudad de Cali, el día 24 de marzo del año 2005, siendo este su último domicilio

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and what needs to be changed.

2. The second step is to set goals. These should be specific, measurable, achievable, relevant, and time-bound.

3. The third step is to develop a plan. This involves determining the steps that need to be taken to achieve the goals.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the plan into action and making any necessary adjustments.

5. The fifth step is to evaluate the results. This involves assessing the progress made and determining if the goals have been achieved.

6. The sixth step is to reflect on the process. This involves thinking about what worked well and what could be improved for next time.

7. The seventh step is to share the results. This involves communicating the findings to others who may be interested.

8. The eighth step is to celebrate success. This involves acknowledging the achievements and rewarding the team.

9. The ninth step is to learn from the experience. This involves identifying lessons learned and applying them to future projects.

10. The tenth step is to continue to improve. This involves staying open to feedback and constantly seeking ways to enhance performance.

28/06/2017 10604KKA539S9ATK

TERCERO: Los señores **REINEL ORTIZ CORREA** y **HERNANDO CORREA**, hijos y por lo tanto herederos de la causante **MARÍA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ**, mediante la escritura pública número 2.754 del 10 de julio del año 2007 de la Notaría Once del Círculo de Cali, y registrada el 02 de agosto del año, transfirieron a título de venta y enajenación perpetua al señor **ALFONSO FRANCO RESTREPO**, los derechos herenciales que en un 66.66% les correspondían en la sucesión intestada de su señora madre, sobre el lote de terreno número 18 de la manzana cuarenta y seis (46) de la Zona "A", de una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados (140m²), ubicado en la Carrera 49C número 41-26 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y cuyos linderos y dimensiones especiales son los siguientes, de acuerdo con la escritura pública número 2271 del 19 de mayo de 1965 de la Notaría primera del Círculo de Cali: Noroeste, en veinte metros (20Mts) con lote número 17 prometido en venta a Josefina Ayala Barítica; Sureste, en veinte metros (20Mts) con lote número 19 prometido en venta a Nubia Teresa Cardona Ceballos; Noreste, en siete metros (7Mts), con vía pública; Suroeste, en siete metros (7Mts), con lote número 10 prometido en venta a Alberto Moreno

Martínez. Dicho inmueble tiene como número predial actual H041000040000, matrícula inmobiliaria No.370-391401; cuya compra se hizo a título singular por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00).

CUARTO: El señor **ALFONSO FRANCO RESTREPO**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 2.482.209 expedida en Betania-Bolívar (Valle del Cauca), falleció en la ciudad de Cali, el día 21 de diciembre del año 2015 según Registro Civil de Defunción de la Notaría 23 del Círculo de Cali, con indicativo serial 08936976.

La sucesión intestada de los dos derechos herenciales de los que era titular **ALFONSO FRANCO RESTREPO**, referidos anteriormente, se tramitó en la Notaría Trece del Círculo de Cali, y cuya liquidación y adjudicación consta en la escritura pública número 3487 del 05 de diciembre de del año 2017.

A **ALFONSO FRANCO RESTREPO** le sobrevive su hermano **FABIO FRANCO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.415.515 de la Cumbre (Valle del Cauca), nacido en el Municipio de Riofrio (Valle del Cauca), el día 27 de mayo de 1965, a quien le fueron adjudicados los derechos herenciales propiedad de **ALFONSO FRANCO RESTREPO** en el trámite de la sucesión intestada de **ALFONSO FRANCO RESTREPO** llevado a cabo en la Notaría 13 del Círculo de Cali, según consta en la escritura pública número 3487 del 05 de Diciembre del año 2017.

En consecuencia, no se conocen otras personas con vocación para suceder a la causante, que no sean **ALONSO ORTIZ CORREA**, en calidad de hijo legítimo de la causante, y **FABIO FRANCO RESTREPO** como titular de los derechos herenciales que les correspondían a **REINEL ORTIZ CORREA** y **HERNANDO CORREA** en la sucesión intestada de su señora madre **MARÍA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ (Q.E.P.D)**, los que le fueron adjudicados en la sucesión intestada de **ALFONSO FRANCO RESTREPO**, mediante escritura pública 3487 del 05 de diciembre del año 2017 de la Notaría 13 del Círculo de Cali, los cuales habían sido adquiridos por **ALFONSO FRANCO RESTREPO** por compra hecha a **REINEL ORTIZ CORREA** y **HERNANDO CORREA** conforme a la escritura pública número 2.754 del 10 de julio del año 2007 de la Notaría Once del Círculo de Cali, y registrada el 02 de agosto del año 2007 en



República de Colombia



el folio de matrícula inmobiliaria número 370-391401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ni se conoce que a la fecha se haya iniciado el trámite sucesoral de la causante.

QUINTO: En virtud del hecho anterior y por ministerio de la ley, al fallecimiento de la señora **MARÍA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ**, todos sus bienes se defieren, a **FABIO FRANCO RESTREPO** en un 66.66% como titular de los derechos herenciales de **REINEL ORTIZ CORREA** y **HERNANDO CORREA** arriba indicados y en un 33.33% al señor **ALONSO ORTIZ CORREA**.

En las circunstancias anotadas, se tiene que el bien inmueble objeto del presente trámite notarial, vale decir, el lote de terreno número 18 de la manzana cuarenta y seis (46) de la Zona "A", de una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados (140m²), ubicado en la Carrera 49C número 41-26 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y cuyos linderos y dimensiones especiales son los siguientes, de acuerdo con la escritura pública número 2271 del 19 de mayo de 1965 de la Notaría primera del Circulo de Cali: Noroeste, en veinte metros (20Mts) con lote número 17 prometido en venta a Josefina Ayala Buriticá; Sureste, en veinte metros (20Mts) con lote número 19 prometido en venta a Nubia Teresa Cardona Ceballos; Noreste, en siete metros (7Mts), con vía pública; Suroeste, en siete metros (7Mts), con lote número 10 prometido en venta a Alberto Moreno Martínez; cuyo número predial actual es el H041000040000, y su matrícula inmobiliaria No.370-391401; figura como propiedad de la difunta **MARÍA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ**, fallecida el día 24 de marzo del año 2005.

SEXTO: La señora **MARÍA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ**, a pesar de que aparecía cedulada con los apellidos **CORREA DE ORTIZ**, ella no contrajo matrimonio civil ni católico, no tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente entre compañeros permanentes al momento de su fallecimiento.

SÉPTIMO: La causante **MARÍA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ** (q.e.p.d.) en vida no otorgó testamento, ni realizó donaciones y en la actualidad no se adelanta proceso judicial o trámite notarial de sucesión.

OCTAVO: Mis representados, **FABIO FRANCO RESTREPO** y **ALONSO ORTIZ CORREA** aceptan la herencia con beneficio de inventario.



10603AS-159ATKQ

28/06/2017

NOVENO: Por lo expuesto, nos encontramos ante una sucesión intestada en el primer orden hereditario, respecto del bien inmueble propiedad de la causante, esto es, el lote de terreno ubicado en la Carrera 49C número 41-26 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria número 370-391401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

DÉCIMO: Bajo la gravedad del juramento mis mandantes han declarado que el Último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante fue la ciudad de Cali; que desconocen de la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho al suyo; así como no saben de la existencia de legatarios o acreedores.

ACERVO HEREDITARIO:

Según la relación de activos indicada en el escrito de inventario y avalúos, el monto del activo bruto inventariado es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS moneda legal colombiana (\$ 39.588.000,00), y como se indicó no existen pasivos, en consecuencia el activo líquido partible corresponde a inventario y avalúos, el monto del activo bruto inventariado es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS moneda legal colombiana (\$ 39.588.000,00), que corresponde al 100% del avalúo total de inmueble. De esta forma el único bien propio del activo es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA: El 100% de los derechos de propiedad que tiene la causante MARÍA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ, sobre el lote de terreno número 18 de la manzana cuarenta y seis (46) de la Zona "A", de una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados (140m²), ubicado en la Carrera 49C número 41-26 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No.370-391401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tradición.- La causante MARÍA FRANCISCA CORREA DE ORTÍZ (q.e.p.d) adquirió el 100% de los derechos de propiedad sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 49C número 41-26 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por compra hecha a la sociedad sin ánimo de lucro UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR, según consta en la escritura pública número 2.217 de



[Handwritten signature]

19 de mayo del año 1965 de la Notaría Primera del Círculo de Cali, y registrada el 07 de julio del año 1965 en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-391401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Valor: Vale esta partida la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS moneda legal colombiana (\$39.588.000,00), que corresponde al 100% del avalúo total del inmueble.

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

Para la liquidación se tuvo en cuenta el cien por ciento (100%) de la partida indicada en el acervo hereditario, y teniendo en cuenta que no existe sociedad conyugal a liquidar, se reparte como herencia al heredero ALONSO ORTIZ CORREA, y a FABIO FRANCO RESTREPO, titular de dos derechos herenciales, en la proporción que le corresponde por ley.

COMPROBACIÓN DE SUMAS:

Activo Bruto Inventariado:	\$39.588.000,00.	
Pasivo Inventariado:	\$ 0	
Activo Líquido Partible:	<u>\$39.588.000,00</u>	
Sumas Iguales:	\$39.588.000,00	\$39.588.000,00

PARTICIÓN:

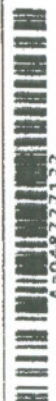
Por consiguiente la herencia se distribuye en las siguientes proporciones:

SUMA A DISTRIBUIR: TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS moneda legal colombiana (\$39.588.000,00), que corresponde al 100% del avalúo total del inmueble.

Para **FABIO FRANCO RESTREPO**, le corresponden dos terceras partes (2/3), equivalente al 66.66% sobre la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS moneda legal colombiana (\$39.588.000,00), esto es la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS moneda legal colombiana (\$26.392.000,00).

Para **ALONSO ORTÍZ CORREA**, le corresponde una tercera parte (1/3), equivalentes al 33.33%, sobre la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS moneda legal colombiana

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



28/06/2017 10502a759A1KXSA

(\$39.588.000,00), esto es, la suma de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS moneda legal colombiana **(\$13.196.000,00)**.

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: Para **FABIO FRANCO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.341.515, la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS moneda legal colombiana **(\$ 26.392.000,00)**, que le corresponde por su herencia.

Vale esta hijuela VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS moneda legal colombiana **(\$ 26.392.000,00)** y para cubrírsele se le adjudica las dos terceras partes (2/3) equivalentes al 66.66% del activo que se liquida, esto es el 100% del inmueble lote de terreno número 18 de la manzana cuarenta y seis (46) de la Zona "A", de una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados (140m²), ubicado en la Carrera 49C número 41-26 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, inmueble con número predial **H041000040000**, y matrícula inmobiliaria No. **370-391401**.

SEGUNDA HIJUELA: Para **ALONSO ORTÍZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.396.834, la suma TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS moneda legal colombiana **(\$13.196.000,00)**, que le corresponde por su herencia.

Vale esta hijuela TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS moneda legal colombiana **(\$13.196.000,00)**, y para cubrírsele se le adjudica una tercera parte (1/3) equivalente al 33.33% del activo que se liquida, esto es el 100% del inmueble lote de terreno número 18 de la manzana cuarenta y seis (46) de la Zona "A", de una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados (140m²), ubicado en la Carrera 49C número 41-26 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, inmueble con número predial **H041000040000**, y matrícula inmobiliaria No. **370-391401**.

COMPROBACIÓN DE SUMAS:

Activo Líquido Partible: **\$ 39.588.000,00**.

Primera Hijuela: **\$26.392.000,00**



República de Colombia



Aa048727120

[Signature]

Segunda Hijuela:

\$13.196.000,00

Sumas Iguales:

\$39.588.000,00

\$39.588.000,00.

TERCERO: Finalmente manifiesta el exponente que en la forma anterior ha dejado elevado a Escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes correspondiente. -----

Atentamente, -----

JUAN CARLOS QUINTERO CALVACHE. -----

C.C. No. 16.791.253 de Cali. -----

T.P. No. 97.860 del CSJ. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS) -----

SE AGREGAN: Certificado de Pago número: 5100569737. -----

Impuesto Predial Unificado del Municipio de Cali año 2.018, -----

Pedio: H041000040000 -----

Dirección: K 49 C 41 26 -----

A nombre de: MARIA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ -----

Avaluó \$ 40.697.000. -----

Paz y salvo No. 9100833096 por contribución de Valorización por el Plan de Obras No. 556-21 Megaobras - Pago total de la contribución. -----

Gastos notariales liquidados con base en el avalúo catastral para el año 2.018, es decir \$40.697.000.

Leída por el compareciente y advertido de la formalidad del registro oportuno dentro del término legal de los 2 meses siguientes al otorgamiento de la Escritura y que la extemporaneidad causará intereses moratorios, enterados de que una vez firmada la escritura cualquier corrección deberá consignarse en otra escritura suscrita por los mismos otorgantes, según el artículo 102 del Decreto 960 de 1.970, la encuentran conforme y en constancia la firman ante mi, de lo cual doy fe. -----

Derechos notariales \$ 159.024 ----- Iva \$ 58.487 Recaudos. \$17.600 -----

Decreto 188 del 12 de Febrero de 2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Resolución 0858 del 31 de Enero de 2.018 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Hojas notariales números Aa043727125, Aa048727124, Aa048727193, -----, Aa043727122, Aa048727120 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa048727120

28/06/2017 1060569737

Cadencia S.A. No. 196910-340

Anverso de la hoja de papel Notarial No. Aa048727120 -- que hace parte de la Escritura Pública No. 0876 del 13 de Abril de 2.018 de la Notaria Trece de Cali.

ENMENDADO "defieren". SI VALE



JUAN CARLOS QUINTERO CALVACHE

CC. No. 16.791.253

TP. No. 97.860

Teléfono: 3103732839

Dirección: Calle 11 #39-96

Correo Electrónico: JuanCarlosCalvache@gmail.com

APODERADO DE FABIO FRANCO RESTREPO y de ALONSO ORTÍZ CORREA



YILDA CHOY PASMIN

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE CALI - ENCARGADA



AA 30883053

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-391401

FICHA CATASTRAL: H041000040000

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO: CALI (V)

DIRECCION: Carrera 49 C No.41-26

URBANO: X

RURAL:

ACTO O CONTRATO: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

VALOR VENTA: \$4.000.000.00

VENEDORES: REINEL ORTIZ CORREA

C. C. No. 4.653.561 Y HERNANDO CORREA

C. C. No. 14.449.515

COMPRADOR: ALFONSO FRANCO RESTREPO

C. C. 2.482.209

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2.754)

FECHA: 10 DE JULIO DE 2.007

NOTARIA ONCE DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, a los **DIEZ (10) -- -- días del mes de JULIO -- -- --** del año Dos Mil Siete (2.007), en el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Cali, cuya Notaria Encargada es la Doctora **MARIA ELENA PEREA CARDENAS**, comparecieron los señores **REINEL ORTIZ CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.653.561** expedida en EL PALO - CALOTO (C) y **HERNANDO CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.449.515** expedida en Cali (V), hábiles para contratar y

7724

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA SIMPLE

obligarse, manifestaron: Que por medio de este público instrumento transfieren a título de venta en favor del señor **ALFONSO FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.482.209** expedida en Betania - Bolívar (V), hábil para contratar y obligarse, los derechos herenciales o los que a cualquier otro título les corresponda o pueda corresponderle dentro del Proceso Sucesorio de la causante **MARIA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ**, fallecida el 24 de Marzo de 2.005, en la ciudad de Cali, tal como lo acredita con el registro de defunción, que se agrega a este instrumento para que forme parte integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan, vinculados tales derechos única y exclusivamente sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno numero dieciocho (18) de la manzana cuarenta y seis (46) de la Zona "A", según plano de loteo respectivo que se encuentra protocolizado por medio de escritura publica numero 4071 de 23 de Junio de 1964 ante la Notaria Primera del Circulo de Cali (V), el cual consta de Lote de terreno que tiene una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados (140m²) ubicado en esta ciudad de Cali, en el sitio conocido con el nombre de Barrio Unión y cuyos linderos y dimensiones especiales son: Noroeste, en veinte metros (20 mts) con lote numero 17 prometido inventa a Josefina Ayala Buritica; Sureste, en veinte metros (20 mts) con lote numero 19 prometido inventa a Nubia Teresa Cardona



AA 30883054

Ceballos; Noreste, en siete metros (7 mts), con lote numero 10 prometido inventa a Alberto Moreno Martinez; inmueble ubicado en la Carrera 49 C No.41 -26

B/Unión de la nomenclatura urbana de Cali (V), inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **370-391401.**

TRADICION: Inmueble que adquirió la causante, por compra hecha, mediante Escritura Publica número **2.217 de Mayo 19 de 1.965, otorgada en la Notaria Primera (1a) del Círculo de Santiago de Cali,** debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-391401.** Declaran además los Vendedores:

PRIMERO: Que no han hecho acto de enajenación a título alguno a otra persona de los expresados derechos, los cuales se encuentran libres de toda limitación, y gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, arrendamientos por escritura pública, censo, anticresis y condiciones resolutorias y además tiene la posesión material. **SEGUNDO:** Que hace la venta de tales derechos por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** la cual declaran recibidos del comprador a su entera satisfacción y de contado. **TERCERO:** Que desde esta misma fecha le hace entrega en forma simbólica de los derechos y acciones al comprador, sin reserva ni limitación alguna y

COPIA SIMPLE

en el estado en que se encuentran. **CUARTO:** Que saldrán al saneamiento de esta venta, en todos los casos previstos por la ley. **QUINTO:** Que autoriza al comprador para que haga parte dentro de la sucesión de la causante MARIA FRANCISCA CORREA DE ORTIZ, para que se le adjudique las hijuelas correspondientes. _____ Presente el comprador, de las condiciones civiles antes expresadas, dijo: Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.) - - - -

Nuevamente presente el señor **ALFONSO FRANCO RESTREPO**, de las condiciones civiles antes indicadas, manifiesto que en este momento se encuentra incapacitado para firmar, por lo tanto ruega que lo haga el señor **FABIO FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.341.515** expedida en La Cumbre (Valle), de estado civil soltero, residente en la ciudad de Cali, en la Calle 2 A número 73-75 Barrio Napoles; para que lo haga por el; se imprime huella dactilar del índice derecho del señor **ALFONSO FRANCO RESTREPO**. Artículo 22 Decreto 2148 de 1983.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----7-----

Leído el presente instrumento en su totalidad por los otorgantes, y advertidos de la obligación del registro dentro del término legal quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a

AA 30883055



firmarla con el suscrito notario que da fe; declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, ó la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien e identificación catastral del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos. Derechos: \$24.384.00. Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006. Recaudos: Superintendencia de Notariado y Registro \$3.175.00. Recaudos: Fondo-Superintendencia de Notariado y Registro \$3.175.00. Retención a la fuente \$40.000.00. IVA: \$ 14.673.00 Se extendió en las hojas números AA 30883053 / AA 30883054 / AA 30883055 / AA 30883056.

COPIA SIMPLE

LOS OTORGANTES:

INDICE DERECHO



4,653.561 ✓

REINEL ORTIZ CORREA

ESTADO CIVIL: Soltero

CRA 42C-4548

T 4013521

INDICE DERECHO



cc 144495 Cel. ✓

HERNANDO CORREA

ESTADO CIVIL: CASADO

Calle 58 # 2A N 110

TEL. 6823171

TESTIGO A RUEGO:

INDICE DERECHO



6341515. ✓

FABIO FRANCO RESTREPO

ESTADO CIVIL: Soltero.

Calle 2A # 7375.

4416027

INDICE DERECHO ROGANTE:



ALFONSO FRANCO RESTREPO ✓

ESTADO CIVIL: Soltero

Calle 2A # 7375.

AA 30883056



VIENE DE LA HOJA NUMERO

AA 30883055

LA NOTARIA:



MARIA ELENA PEREA CARDENAS

ve/MINUTAEMAIL

COPIA SIMPLE



Outlook

Q Buscar



Re



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Bloquear Eliminar Archivar Informar Limpiar

Carpetas

Bandeja de...

mymju... 3

Correo no ...

Borradores

Elementos ...

Element... 92

Archivo

Notas

Fuentes RSS

Historial de...

Crear carpet...

Carpetas d...

Grupos

Cerrar Anterior Siguiente



Otorgo poder al abogado Miller Andrade en el proceso de declaración unión marital de hecho

CF

Carmenza Calle Franco

<carmenzacallefranco@hotmail.com>

Para: Usted

Vie 13/10/2023 11:48 AM



20231013113239141.pdf

94 KB

2 archivos adjuntos (178 KB) Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Iniciar respuesta

Con mucho gusto.

Ok. Confirmando recibido.

con:

Adjunto poder.

Buenos Dias

Cordial saludo Doc Miller Andrade

Por medio de este mensaje le remito poder especial amplio y suficiente para que me represente en el proceso de declaración de unión marital de hecho en contra de Mireya Galvis

Muchas gracias.

Responder

Reenviar



Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUZGADO ONCE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI – VALLE

Correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONSTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PRATIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: MIREYA GALVIS

DEMANDADO: GUILLERMO FRANCO RESTREPO Y OTROS

RADICACIÓN: 76001311001120220001500

GUILLERMO FRANCO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.441.571 de Cerrito - Valle y residente en la: calle 55 Nro. 22 - 04 barrio el trébol de Cali - Valle, teléfono: (602) 3061527, correo electrónico: Guillermo francor19@gmail.com **GUSTAVO FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.622.733 de Balboa - Risaralda y residente en la carrera 35B Nro. 10 - 60 barrio manzanares de Cali-valle, teléfono: 3163797357, correo electrónico: carlos.francotw@gmail.com; **HECTOR FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.655.128 de Cali -valle y residente en la calle 72H bis Nro. 28E - 23 barrio calipso de Cali - Valle, celular: 3117646649, correo electrónico: hfrancoequiser@gmail.com; **JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.755.644 de Pereira - Risaralda y residente en la calle 17 Nro. 85B 15 apto 101 barrio el ingenio de Cali - valle, teléfono: 3067912, correo electrónico: carmenzacallefranco@hotmail.com; Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante este escrito otorgó **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MILLER ANDRADE RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.196.605 expedida en Garzón - Huila, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.136 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mymjuridicassas@hotmail.com; para que conteste, proponga excepciones de mérito y de fondo y lleve hasta su terminación la defensa de nuestros intereses en debida forma dentro del **PROCESO** de la referencia

Igualmente, el apoderado tiene la facultad conforme a los términos del Art. 75 y 77 del C.G.P para contestar demanda, proponer excepciones de fondo o merito, conciliar, notificarse, recibir, pactar, recurrir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, Presentar demanda, contestar demanda de reconvencción y en general todas las facultades que permitan la defensa de mis intereses en debida forma.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 - 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
Teléfonos de contactos: 3003306123 - 3206924717

E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com

CALI - VALLE DEL CAUCA

San Vicente del Pur.



Sírvase reconocer personería a mi apoderado y dentro de los términos que le confiere el presente poder de conformidad con el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022.

Cordialmente,

GUILLERMO FRANCO RESTREPO

CC. Nro. 14.441.571 de Cerrito - Valle

GUSTAVO FRANCO RESTREPO

CC. Nro. 16.622.733 de Balboa - Risaralda

HECTOR FRANCO RESTREPO

CC. Nro. 16.655.128 de Cali - Valle

JOSEFINA FRANCO DE CALLE

CC. Nro. 29.755.644 de Pereira - Risaralda

Acepto:

MILLER ANDRADE RAMIREZ

C.C Nro. 12.196.605 de Garzón - Huila

T.P. Nro. 258.136 del C.S.J.

C.MyM.J.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 - 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
Teléfonos de contactos: 3003306123 - 3206924717

E-Mail:

mymjuridicassas@hotmail.com

CALI - VALLE DEL CAUCA

Outlook

Buscar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Bloquear Eliminar Archivar Informar Limpiar

Carpetas

- Bandeja de...
- mymju... 4
- Correo no ...
- Borradores
- Elementos ...
- Element... 92
- Archivo
- Notas
- Fuentes RSS
- Historial de...
- Crear carpet...
- Carpetas d...

Grupos

Cerrar Anterior Siguiente

Poder de declaración de unión marital

GF Guillermo Franco
<guillermofrancor19@gmail.com>
Para: Usted Vie 13/10/2023 7:22 PM

20231013113213238.pdf
85 KB

Iniciar respuesta con:

Con mucho gusto. Ok. Confirmando recibido.

Ajunto poder.

Buenos Dias

Cordial saludo Doc Miller Andrade

Por medio de este mensaje le remito poder especial amplio y suficiente para que me represente en el proceso de declaración de unión marital de hecho en contra de Mireya Galvis

Muchas gracias

Responder Reenviar

Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUZGADO ONCE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI – VALLE

Correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONSTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PRATIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: MIREYA GALVIS

DEMANDADO: GUILLERMO FRANCO RESTREPO Y OTROS

RADICACIÓN: 76001311001120220001500

GUILLERMO FRANCO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro.14.441.571 de Cerrito - Valle y residente en la: calle 55 Nro. 22 - 04 barrio el trébol de Cali - Valle, teléfono: (602) 3061527, correo electrónico: Guillermoofrancor19@gmail.com **GUSTAVO FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.622.733 de Balboa - Risaralda y residente en la carrera 35B Nro. 10 - 60 barrio manzanares de Cali-valle, teléfono: 3163797357, correo electrónico: carlos.francotw@gmail.com; **HECTOR FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.655.128 de Cali -valle y residente en la calle 72H bis Nro. 28E - 23 barrio calipso de Cali - Valle, celular: 3117646649, correo electrónico: hfrancoequiser@gmail.com; **JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.755.644 de Pereira - Risaralda y residente en la calle 17 Nro. 85B 15 apto 101 barrio el ingenio de Cali - valle, teléfono: 3067912, correo electrónico: carmenzacallefranco@hotmail.com; Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante este escrito otorgó **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MILLER ANDRADE RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.196.605 expedida en Garzón - Huila, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.136 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mymjuridicassas@hotmail.com; para que conteste, proponga excepciones de mérito y de fondo y lleve hasta su terminación la defensa de nuestros intereses en debida forma dentro del **PROCESO** de la referencia

Igualmente, el apoderado tiene la facultad conforme a los términos del Art. 75 y 77 del C.G.P para contestar demanda, proponer excepciones de fondo o merito, conciliar, notificarse, recibir, pactar; recurrir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, Presentar demanda, contestar demanda de reconvencción y en general todas las facultades que permitan la defensa de mis intereses en debida forma.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 - 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
Teléfonos de contactos: 3003306123 - 3206924717
E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
CALI -VALLE DEL CAUCA



Sírvase reconocer personería a mi apoderado y dentro de los términos que le confiere el presente poder de conformidad con el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022.

Cordialmente,

GUILLERMO FRANCO RESTREPO

CC. Nro. 14.441.571 de Cerrito – Valle

GUSTAVO FRANCO RESTREPO

CC. Nro. 16.622.733 de Balboa – Risaralda

HECTOR FRANCO RESTREPO

CC. Nro. 16.655.128 de Cali – Valle

JOSEFINA FRANCO DE CALLE

CC. Nro. 29.755.644 de Pereira – Risaralda

Acepto:

MILLER ANDRADE RAMIREZ.

C.C Nro. 12.196.605 de Garzón - Huila

T.P. Nro. 258.136 del C.S.J.

C.MyM.J.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 - 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
Teléfonos de contactos: 3003306123 - 3206924717

E-Mail:

mymjuridicassas@hotmail.com

CALI -VALLE DEL CAUCA



mymjuridicassas ▾ ← hector



Re



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo ▾



Bloquear ▾



Eliminar ▾



Archivar



Informar ▾



Limpiar ▾

▾ **Carpetas**

▾ Bandeja de...

mymjurid...

Correo n... 2

Borradores

Elementos ...

Eleme... 128

Archivo

Notas

Fuentes RSS

Historial de...

[Crear carpet...](#)

Carpetas d...

> **Grupos**

✕ Cerrar

Anterior

Siguiente

**Otorgamos poder al abogado Miller Andrade en el proceso de nulidad****HF****Hector Franco** <hfrancoequiser>

Para: Usted

Jue 19/10/2023 12:19 PM

CamScanner 19-10-2023 12....
666 KB

Iniciar respuesta

Con mucho gusto.

Ajunto poder.

con:

Ok. Confirmo recibido.

Cordial saludo Doc Miller Andrade

Por medio de este mensaje le remitimos poder especial amplio y suficiente para que nos represente en el proceso de nulidad absoluta de escritura en contra de Fabio franco Restrepo

muchas gracias.



Responder



Reenviar

Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUZGADO ONCE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI – VALLE

Correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONSTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PRATIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: MIREYA GALVIS

DEMANDADO: GUILLERMO FRANCO RESTREPO Y OTROS

RADICACIÓN: 76001311001120220001500

GUILLERMO FRANCO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro.14.441.571 de Cerrito - Valle y residente en la: calle 55 Nro. 22 - 04 barrio el trébol de Cali - Valle, teléfono: (602) 3061527, correo electrónico: Guillermofrancor19@gmail.com **GUSTAVO FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.622.733 de Balboa - Risaralda y residente en la carrera 35B Nro. 10 - 60 barrio manzanares de Cali-valle, teléfono: 3163797357, correo electrónico: carlos.francotw@gmail.com; **HECTOR FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.655.128 de Cali -valle y residente en la calle 72H bis Nro. 28E – 23 barrio calipso de Cali - Valle, celular: 3117646649, correo electrónico: hfrancoequiser@gmail.com; **JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.755.644 de Pereira - Risaralda y residente en la calle 17 Nro. 85B 15 apto 101 barrio el ingenio de Cali - valle, teléfono: 3067912, correo electrónico: carmenzacallefranco@hotmail.com; Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante este escrito otorgó **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MILLER ANDRADE RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.196.605 expedida en Garzón - Huila, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.136 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mymjuridicassas@hotmail.com; para que conteste, proponga excepciones de mérito y de fondo y lleve hasta su terminación la defensa de nuestros intereses en debida forma dentro del **PROCESO** de la referencia

Igualmente, el apoderado tiene la facultad conforme a los términos del Art. 75 y 77 del C.G.P para contestar demanda, proponer excepciones de fondo o merito, conciliar, notificarse, recibir, pactar, recurrir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, Presentar demanda, contestar demanda de reconvencción y en general todas las facultades que permitan la defensa de mis intereses en debida forma.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 - 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd

Teléfonos de contactos: 3003306123 - 3206924717

E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com

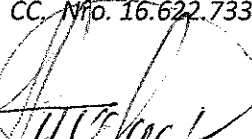
CALI -VALLE DEL CAUCA

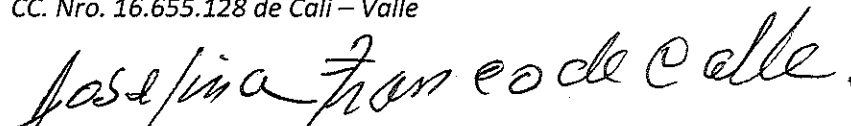
Sírvase reconocer personería a mi apoderado y dentro de los términos que le confiere el presente poder de conformidad con el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022.

Cordialmente,

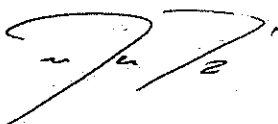

GUILLERMO FRANCO RESTREPO
CC. Nro. Nro.14.441.571 de Cerrito – Valle


GUSTAVO FRANCO RESTREPO
CC. Nro. 16.622.733 de Balboa – Risaralda


HECTOR FRANCO RESTREPO
CC. Nro. 16.655.128 de Cali – Valle


JOSEFINA FRANCO DE CALLE
CC. Nro. 29.755.644 de Pereira – Risaralda

Acepto:



MILLER ANDRADE RAMIREZ.
C.C Nro. 12.196.605 de Garzón - Huila
T.P. Nro. 258.136 del C.S.J.
C.MyM.J.



mymjuridicassas



De: carlos.francotw@gmail.com



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Bloquear



Eliminar



Archivar



Informar



Limpiar

Carpetas

Bandeja de...

mymjurid...

Correo n... 2

Borradores

Elementos ...

Eleme... 128

Archivo

Notas

Fuentes RSS

Historial de...

Crear carpet...

Carpetas d...

> Grupos

Cerrar

Anterior

Siguiende



Fwd: Otorgo poder al abogado Miller Andrade en el proceso de declaración unión marital de hecho

AF

andres franco <carlos.francotw@gmail.com>

Para: Usted

Mié 18/10/2023 3:48 PM



20231013113213238.pdf

85 KB



----- Forwarded message -----

De: **Viviana Sanchez Alzate**<viviana.sanchez@laclinicamed.com>

Date: vie, 13 oct 2023 a las 10:51

Subject: Otorgo poder al abogado Miller Andrade en el proceso de declaración unión marital de hecho

To: guillermofrancor19@gmail.com<guillermofrancor19@gmail.com> ,<carlos.francotw@gmail.com> , <hfrancoequiser@gmail.com> ,<carmenzacallefranco@hotmail.com>

Buenos Dias

Cordial saludo Doc Miller Andrade

Por medio de este mensaje le remito poder especial amplio y suficiente para que me represente en el proceso de declaración de unión marital de hecho en contra de Mireya Galvis

Muchas gracias.

**Viviana Sánchez Alzate**

Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUZGADO ONCE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI – VALLE

Correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONSTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PRATIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: MIREYA GALVIS

DEMANDADO: GUILLERMO FRANCO RESTREPO Y OTROS

RADICACIÓN: 76001311001120220001500

GUILLERMO FRANCO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro.14.441.571 de Cerrito - Valle y residente en la: calle 55 Nro. 22 - 04 barrio el trébol de Cali - Valle, teléfono: (602) 3061527, correo electrónico: Guillermofrancor19@gmail.com **GUSTAVO FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.622.733 de Balboa - Risaralda y residente en la carrera 35B Nro. 10 - 60 barrio manzanares de Cali-valle, teléfono: 3163797357, correo electrónico: carlos.francotw@gmail.com; **HECTOR FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.655.128 de Cali -valle y residente en la calle 72H bis Nro. 28E – 23 barrio calipso de Cali - Valle, celular: 3117646649, correo electrónico: hfrancoequiser@gmail.com; **JOSEFINA FRANCO DE CALLE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.755.644 de Pereira - Risaralda y residente en la calle 17 Nro. 85B 15 apto 101 barrio el ingenio de Cali - valle, teléfono: 3067912, correo electrónico: carmenzacallefranco@hotmail.com; Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante este escrito otorgó **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MILLER ANDRADE RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.196.605 expedida en Garzón - Huila, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.136 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mymjuridicassas@hotmail.com; para que conteste, proponga excepciones de mérito y de fondo y lleve hasta su terminación la defensa de nuestros intereses en debida forma dentro del **PROCESO** de la referencia

Igualmente, el apoderado tiene la facultad conforme a los términos del Art. 75 y 77 del C.G.P para contestar demanda, proponer excepciones de fondo o merito, conciliar, notificarse, recibir, pactar, recurrir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, Presentar demanda, contestar demanda de reconvencción y en general todas las facultades que permitan la defensa de mis intereses en debida forma.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 - 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd

Teléfonos de contactos: 3003306123 - 3206924717

E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com

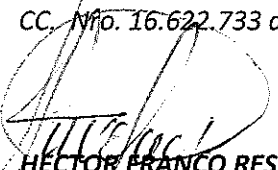
CALI -VALLE DEL CAUCA

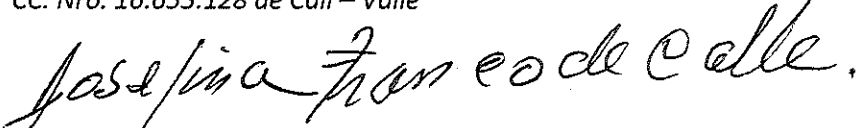
Sírvase reconocer personería a mi apoderado y dentro de los términos que le confiere el presente poder de conformidad con el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022.

Cordialmente,

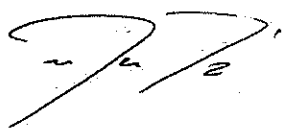

GUILLERMO FRANCO RESTREPO
 CC. Nro. 14.441.571 de Cerrito – Valle


GUSTAVO FRANCO RESTREPO
 CC. Nro. 16.622.733 de Balboa – Risaralda


HECTOR FRANCO RESTREPO
 CC. Nro. 16.655.128 de Cali – Valle


JOSEFINA FRANCO DE CALLE
 CC. Nro. 29.755.644 de Pereira – Risaralda

Acepto:


MILLER ANDRADE RAMIREZ.
 C.C Nro. 12.196.605 de Garzón - Huila
 T.P. Nro. 258.136 del C.S.J.
 C.MyM.J.